

*Rama Judicial del Poder Público*  
*Comisión Seccional de Disciplina Judicial*  
*De Risaralda*  
*Secretaria*

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE  
RISARALDA,

HACE CONSTAR:

Que en las diligencias disciplinarias radicadas al No. 66001-2502-000-2022-00221-00 (M.P. JIPH) adelantadas por esta Corporación<sup>1</sup>, en contra de la señora MARÍA PAULA ARENAS CANO identificado con cédula N° 42.106.111 en su calidad de Servidora de la Oficina de Apoyo Judicial de este Distrito, que ordena iniciar APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.

Para notificar a la señora MARÍA PAULA ARENAS CANO, quien no concurrió a hacerlo personalmente, se fija el presente edicto en el micro sitio dispuesto para esta Corporación en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-disciplinaria-risaralda> (Edictos), por el término de tres (3) días hábiles.

Fijado hoy, Cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las 7:00 A.M.



VANESSA CATHERINE GUARÍN MORA  
Secretaria

Desfijado el, Seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las 4:00 P.M.



VANESSA CATHERINE GUARÍN MORA  
Secretaria

---

<sup>1</sup> Ubicada en el Palacio de Justicia de Pereira, calle 41 Cras. 7a. y 8a., Torre C, oficina 606, teléfonos 3147701 3147702. Correos: ssdcsp@cen DOJ.ramajudicial.gov.co



## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE RISARALDA

---

Pereira, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Inculpado:** MARÍA PAULA ARENAS CANO – Oficina Apoyo Judicial de Pereira (Rda.)  
**Queja:** Natalia Rojas Escobar – Defensora de Familia  
**Decisión:** Apertura de investigación disciplinaria  
**Radicación:** 66001-25-02-000-2022-00221-00E

### I. ASUNTO

Procede el despacho a determinar la procedencia de ordenar apertura de investigación disciplinaria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 del Código General Disciplinario, conforme a la queja presentada por la doctora Natalia Rojas Escobar, Defensora de Familia del Centro Zonal Pereira del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

### II. HECHOS Y ANTECEDENTES

1. La doctora Natalia Rojas Escobar, informó que, en su condición de Defensora de Familia del Centro Zonal Pereira del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el 6 de diciembre de 2021, a través de la empresa de correos 472, remitió carpeta del menor Andrés Queragama Rivera, para trámite de revisión por posible pérdida de competencia, para que se surtiera el trámite de homologación ante los Juzgados de Familia de Pereira. El día 25 de enero de 2022, hizo lo propio con la carpeta del menor David Santiago González Londoño.

Debido a que nunca recibió las respectivas actas de reparto, el Técnico asistente de la Defensoría de Familia se desplazó hasta la Oficina de Apoyo Judicial, ubicada en el Palacio de Justicia, donde se enteró que no habían sido sometidas a reparto.

2. Mediante auto del 13 de julio de 2022, se ofició a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que se

acreditara la calidad de empleada de la doctora MARÍA PAULA ARENAS CANO, información que fue recibida el 22 de julio de los corrientes<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 211 del Código General Disciplinario -Ley 1952 de 2019-, tiene establecido para que sea procedente la investigación disciplinaria que, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación previa se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria.

Por su parte, el canon 212 ibídem, establece que la finalidad de la decisión sobre investigación disciplinaria es determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

La razón en que se fundamenta la presente investigación está debidamente identificada, y a ella se ha de concretar la decisión interlocutoria que por medio de esta providencia se adoptará.

Basta en este caso, el conocimiento sobre la calidad de funcionario que ostenta la disciplinable para la procedencia de la investigación disciplinaria, la que en efecto se ordenará en su contra como quiera que, en el caso concreto, se hallan reunidos los requisitos de que trata el artículo 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019 y a la postre, se advierte la existencia de hechos que podrían comprometer su responsabilidad funcional.

Al disciplinado se le informarán los beneficios de la confesión o aceptación de cargos, conforme preceptúan los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 29 y 30 de la Ley 2094 de 2021, respectivamente.

Ahora bien, en cumplimiento al artículo 215 de esa normativa, modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021, se dispone la práctica de las siguientes pruebas:

---

<sup>1</sup> Folios 7 y 8

1. Oficiése a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que remitan certificación sobre la calidad y salario devengado por la doctora **MARÍA PAULA ARENAS CANO**, en su condición de servidora de la Oficina de Apoyo Judicial de este distrito.
2. Requiérase a la Oficina de Apoyo Judicial para que remita copia del manual de funciones y el manual de procesos para el procedimiento de trámite de demandas y asuntos que deben ser sometidos a reparto ante los diferentes despachos de este distrito judicial.
3. Por la Secretaría de la Comisión, infórmese si en la misma cursan procesos disciplinarios por los mismos hechos contra la doctora **MARÍA PAULA ARENAS CANO**, en su condición de servidora de la Oficina de Apoyo Judicial de este distrito; en caso afirmativo, indicar el nombre del Quejoso, del Magistrado Ponente, y el estado actual de las diligencias disciplinarias.
4. Solicítese por Secretaría a la Procuraduría General de la Nación y a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, los certificados de antecedentes disciplinarios de la encartada.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda,

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar APERTURA de investigación disciplinaria contra la doctora **MARÍA PAULA ARENAS CANO**, identificada con la C.C. No. 42.106.111, en su condición de servidora de la Oficina de Apoyo Judicial de este distrito, por cuanto pudo haber incurrido en una falta disciplinaria al presuntamente omitir el reparto y trámite de los documentos radicados por la Defensoría de Familia zonal Pereira el 6 de diciembre de 2021 y 25 de enero de 2022, mencionados en el escrito de queja.

**SEGUNDO:** Por la Secretaría de la Corporación, evacúese las pruebas decretadas en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Notifíquese esta decisión a la investigada y al delegado del Ministerio Público en la forma y términos previstos en los artículos 121 y siguientes de la Ley 1952 de 2091.

Así mismo, requiérase a la investigada, a fin de que, si a bien lo tiene, por escrito acepte ser notificada por medios de comunicación electrónicos.

De no ser posible la notificación personal, déjense las constancias respectivas en el expediente y realícese la notificación por edicto. Así mismo infórmesele que, si lo desea, podrá rendir versión libre y espontánea, la cual podrá enviar en formato PDF al correo electrónico enunciado. Finalmente, indíquesele que podrá solicitar pruebas y allegar las que pretendan hacer valer, comunicándole sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos, conforme preceptúan los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ DUVÁN SALAZAR ARIAS**

Magistrado

Firmado Por:

Jose Duvan Salazar Arias

Magistrado

Comisión Seccional

De 002 Disciplina Judicial

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6025697bd0473d950f257cd30810871916fc6641405319dbcf92d2ba34059fe3**

Documento generado en 29/08/2022 11:29:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**